



**Acta de reunión de trabajo 7/2022**  
**Fecha: 13 de mayo del 2022**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 7/2022.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada \_\_\_\_\_, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 5-CTA-UEL-2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite adjunta ad-honorem informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el cuatro al once de mayo de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 134-adm-2022, 136-adm-2022, 137-adm-2022, 138-adm-2022, 142-adm-2022 y 143-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos

casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	134-adm-2022	Aplicación	04/05/22	Se señala que la Síndico Municipal de San Vicente (a quien se identifica) está abusando de su cargo para acosar a los trabajadores, imponiendo amonestaciones sin seguir procesos legales y en contra del personal que pertenece al sindicato.	De las circunstancias planteadas, se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, y 80 letras b) y d) del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución a los Miembros del Concejo Municipal de San Vicente, para los efectos legales correspondientes.
2	136-adm-2022	Página web	05/05/22	Se indica que un Asesor de la Gerencia de Talento Humano del MOP (a quien se identifica) no respeta el marco legal aplicable a las funciones, ya que busca despedir a las personas sin el debido proceso. Es pedante y chantajista. Se aprovecha de la confianza que le tiene el Gerente.	De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	137-adm-2022	Página web	05/05/22	Se señala que a la Jefe y Supervisora de la Gerencia de Atención al Usuario del VMT (a quienes se identifica) se les informó sobre la falsificación de una firma que realizó un agente de atención al usuario, pero no hicieron nada al respecto.	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.
4	138-adm-2022	Página web	07/05/22	Se indica que el Subgerente de Medioambiente de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador (a quien se identifica), en ocasión del cargo que ostenta, pidió que su esposa pudiera vender alimentos a la municipalidad por compra directa, beneficiándose él y su grupo familiar. Valiéndose de su cercanía con el Jefe Financiero y Jefe de la UACI. Las anteriores circunstancias ocurrieron el 1 y 2 de noviembre de dos mil veintiuno.	En el presente caso, no se identifican elementos vinculados a una posible infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues en razón del cargo del presunto infractor, no existe poder de incidencia o influencia en Jefaturas superiores. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	142-adm-2022	Aplicación	11/05/22	Se indica que un docente del Centro Escolar Cantón Las Flores (a quien se identifica) mucho falta a la escuela.	En el caso particular, se advierte que la descripción de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se señala el municipio y departamento al que pertenece el referido Centro Escolar, lo cual es indispensable para poder identificarlo, ni tampoco se indica la fecha o época en que habrían ocurrido los hechos. Por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 de la LEG y 76 del RLEG.
6	143-adm-2022	Página web	11/05/22	Se señala que la Directora del INJUVE (a quien se identifica) ha contratado familiares; primero, la colocó como ordenanza, hace menos de un mes como recepcionista, y actualmente tiene la plaza de técnico territorial.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referivo 60-A-22.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las once horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.